



REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS

Elaborado
Manuel Barreo Benitez
Coordinador de Control Interno

Reviso
Lucia Ferreira Martinez
Jefe de Administración y Finanzas

Aprobó
Yaneth Barrera Amaya
Gerente General

Objeto

Artículo 1: Establecer los parámetros para el proceso de vinculación y retiro de asociados ya sea mediante convenio de libranza o pago por ventanilla.

Calidad De Asociado

Artículo 2: En Cooindegabo tienen calidad de asociados las personas que han sido legalmente aceptadas mediante constancia en acta, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el estatuto y una vez hayan pagado la primera cuota de aportes.

Parágrafo: El Administrador y/o departamento de bienestar social o quien designe el Consejo de Administración, previamente al ingreso de asociados, dictará charla de inducción y de conocimiento de la Cooperativa.

Artículo 3: Para Ser Asociado A La Cooperativa Se Requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica legalmente habilitada.
- b) Ser admitido por el Consejo de Administración, previa la participación en las charlas de inducción que se dictarán en la Cooperativa.
- c) Pagar el valor de los aportes sociales de acuerdo con los presentes Estatutos y la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- d) Tener o haber tenido vinculación laboral con alguna de las Empresas del grupo empresarial Coca Cola Femsa S.A., de Capital Variable., o quien la represente o reemplace en Colombia; o ser empleado de la Cooperativa.
- e) Familiares de asociados que pertenezcan a las nóminas del grupo empresarial Coca-Cola Femsa y Cooindegabo, hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil (Padres, Hermanos, Hijos, Nietos, Cónyuge, compañero permanente) que demuestren independencia económica de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.
- f) Trabajadores independientes, que presten servicio mediante contrato de concesión con una antigüedad no inferior a seis (6) meses, para la reventa masiva y ambulante de productos fabricados por las empresas del grupo empresarial Coca-Cola Femsa S.A. de Capital Variable.
- g) Ser empleado que preste un servicio directo a través de una empresa adscrita, vinculada o integrada y que preste servicio directamente a empresas del grupo Empresarial Coca Cola Femsa S.A., o de las empresas que fueron adscritas o vinculadas al grupo Empresarial Coca Cola Femsa S.A.
- h) También podrán asociarse los proveedores de Cooindegabo con sus trabajadores. (Se incluyó sólo la letra del literal h)
- i) Ser trabajador de empresas legalmente constituidas en el territorio nacional que sea propiedad de asociado de la Cooperativa. (Se incluyó sólo la letra del literal i)
- j) Los trabajadores de empresas de carácter privado, legalmente constituidas en el territorio nacional mediante deducción de nómina. (nuevo para incluir).

Artículo 4: Requisitos Básicos Para Asociación.

1. Personas Naturales. Las personas naturales que aspiren a ser asociados a Cooindegabo deberán cumplir al menos los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad y no estar afectadas de incapacidad legal.
- b) Diligenciar formato de afiliación y formato de vinculación.
- c) Suministrar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar consultas de acuerdo con políticas de LA/FT.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e) Documento que demuestre los ingresos. (Certificado laboral, desprendibles de nómina o certificación de ingresos).

2. Convenios De Descuento Por Libranza.

El Consejo de Administración es el organismo responsable y facultado para aprobar la creación de estos convenios de afiliación y descuento por nómina.

Para poder vincular a trabajadores de empresas deben cumplir los siguientes requisitos para evaluar la viabilidad de aceptación de convenio de descuento por libranza:

1. Recepción de Documentos del Convenio
 - Ser empresa legalmente constituida.
 - Adjuntar Certificado de Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a 30 días.
 - Presentar estados financieros del último año y último periodo.
 - Autorizar consulta en central de riesgos de la empresa.
 - Diligenciar formulario de registro personas jurídicas y adjuntar los soportes establecidos en el procedimiento.
 - Autorizar visita domiciliaria a la empresa.
2. Estudio de Aprobación del Convenio. Revisados los documentos de solicitud, se debe:
 - Analizar los estados financieros.
 - Analizar consulta a centrales de riesgo.
 - Evaluar la liquidez de la empresa.
 - Hacer el análisis de SARLAF a la empresa dados los criterios del modelo interno de la Cooperativa.
 - Verificar la información registrada en el formulario de persona jurídica.
3. Firma del Convenio. Una vez aprobado el convenio de libranza las empresas deben:
 - Firmar contrato de convenio, el cual debe contener todas las condiciones y responsabilidades de las dos partes.
 - Comprometerse a permitir a Cooindegabo dictar capacitación a sus trabajadores.
 - Comprometerse a dar aprobación de descuento por nómina.
 - Comprometerse a descontar a los trabajadores de acuerdo con la frecuencia de nómina, los valores autorizados por el asociado para

aportes, pago de créditos, portafolio de ahorros y demás pagos por servicios y convenios.

- Comprometerse a consignar a Cooindegabo dentro de los 5 días siguientes a los descuentos realizados a sus trabajadores, los valores correspondientes, y enviar a Cooindegabo el reporte de los descuentos realizados, mediante archivo que permita a Cooindegabo la identificación y el abono en los estados de cuenta de cada asociado.

Artículo 5: Reserva: El cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento no obliga a Cooindegabo, a aceptar la solicitud de ingreso.

Artículo 6: Plazo Para Estudio: El Consejo de Administración tiene un plazo de 30 días para resolver la solicitud de admisión.

Artículo 7. Comunicación: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la administración comunicará por escrito a través del área administrativa y financiera la decisión tomada.

Artículo 8. Negación De Solicitudes: De conformidad con la legislación vigente Cooindegabo, no está obligada a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de las solicitudes de con convenio y asociación.

Artículo 9. Procedimiento Interno Afiliación. Para hacer el adecuado seguimiento del proceso de afiliación, el responsable de la Cooperativa deberá cumplir lo establecido en el reglamento, Procedimiento y política de Afiliaciones y Retiros.

Artículo 10. Reingresos. Las personas que habiendo sido asociadas deseen reingresar, deberán diligenciar la solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos de admisión.

Parágrafo 1. La persona natural o jurídica que habiendo sido asociado se retire voluntariamente, para ser admitido nuevamente como asociado, deberá transcurrir un mínimo de dos (2) meses. Solo se admitirá el reingreso de un asociado en dos (2) oportunidades como máximo.

Parágrafo 2. La COOPERATIVA no permitirá el reingreso de asociados que fueron excluidos por faltas, hechos, actos que atenten contra la disciplina social de la Cooperativa y la estabilidad económica de la misma, así como también por los siguientes hechos (Estatuto Artículo 13):

- a) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa, sin que exista justa causa para ello o impedir que los asociados la puedan recibir.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por actividades desleales, contrarias a los principios del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.

- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- i) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- j) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- k) Por delitos comprobados.

Artículo 11. Retiro Voluntario:

Cooindegabo aceptará el retiro voluntario de un asociado tal como lo establece la ley, siempre que medie solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para el conocimiento del hecho. La devolución de los aportes debe realizarse en el plazo previsto en el estatuto aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se aplicará la normatividad vigente. El asociado debe estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. }

Parágrafo. Si al momento de producirse la solicitud de retiro los aportes no cubren la deuda, y el asociado no hace el pago de la diferencia, Cooindegabo aplicara la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré.

El consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de una Cooperativa.
- b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

Cualquier asociado de la Cooperativa puede retirarse voluntariamente en el momento que lo desee.

En este caso la Cooperativa hará el cruce de aporte y ahorro permanente, y demás derechos económicos con las obligaciones que el asociado tenga en Cooindegabo.

Cumplido este trámite queda formalizado el retiro.

El retiro voluntario es la manifestación por escrito del asociado de no continuar afiliado a la Cooperativa, mediante el diligenciamiento de un formato establecido por Cooindegabo radicado a través de las oficinas de servicio de la Cooperativa, puntos de atención, oficina principal o correo electrónico. La solicitud debe estar completamente diligenciada y debe registrar la forma de devolución de los aportes, informando número de cuenta a transferir. En caso de que el asociado designe a alguien más para la entrega de sus aportes, deberá registrar por escrito nombres completos y número de cédula de la persona autorizada y anexar copia de la cédula del autorizado.

Se surtirá desde el mismo momento de la manifestación del asociado de retirarse.

Una vez conocida la intención del asociado de retirarse de la Cooperativa, se debe en primera instancia hablar con el asociado para conocer la causas que motivan su retiro, tratando de persuadir su decisión, esta primera actividad la debe realizar el administrador o encargada de Bienestar Social e informar la gestión social acerca de lo sucedido, deberá informar al asociado de todos los beneficios y servicios de la cooperativa buscando que este no se retire, en algunos casos se pasara al Jefe de Administrativo y Financiero o Gerente, con el fin de realizar el mismo procedimiento con el único fin de tratar que el asociado no se retire de la cooperativa.

La gerencia presentará al Consejo de administración la relación de las solicitudes de retiro recibidas para aprobación en la reunión mensual.

Artículo 12. Devolución De Aportes

El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de retiro de la Cooperativa, el responsable de la Cooperativa debe cumplir con las políticas, reglamento y procedimiento establecido.

Una vez cumplida la normatividad interna, la Cooperativa tiene treinta (30) días calendario para la devolución de los remanentes que le quedan al ex asociado. Los 30 días calendarios se cuentan desde el día en que el asociado radica la solicitud de retiro.

La devolución de los remanentes por retiro de la Cooperativa se puede retener cuando el ex asociado es codeudor y la obligación del deudor se encuentra en mora, en este caso el saldo resultante se abonará a la deuda y se le entregará soporte del registro contable.

Artículo 13: Restricciones: De conformidad con el Estatuto y el artículo 42 de la ley 454 de 1998, Cooindegabo, se abstendrá de hacer devolución de aportes cuando ellos sean necesarios para mantener el capital irreducible de la Cooperativa y el margen de solvencia establecido por la ley.

Artículo 14: Retiro Por Fallecimiento Del Asociado: En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida su calidad de tal, desde la fecha de su deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento certificado del hecho.

En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan se transmiten a sus herederos, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos se harán en la forma prevista por la ley, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

Parágrafo 1: Para realizar el reconocimiento oportuno de aportes sociales y ahorro permanente y demás acreencias del causante se solicitarán el diligenciamiento del formato de devolución de aportes y ahorros a beneficiarios, adjuntado los documentos relacionados en el formato.

Parágrafo 2: En caso de haberse designado beneficiario se procederá a la entrega de los aportes sociales a las personas indicadas en la solicitud de ingreso, una vez cumpla lo establecido en el parágrafo 1.

Parágrafo 3: En caso de no haberse designado beneficiarios, por parte del asociado y no existiendo proceso de sucesión en curso, se procederá de la misma forma establecida en el parágrafo 1.

Parágrafo 4: En caso de no haberse designado beneficiarios, por parte del asociado y existiendo proceso de sucesión en curso, se procederá de la siguiente forma: se exigen los mismos requisitos detallados en el parágrafo 1 y además se deberá presentar fallo del juzgado del correspondiente juicio de sucesión. Cada heredero deberá cumplir con el diligenciamiento del formato de devolución de aportes y adjuntar los documentos correspondientes.

Parágrafo 5: En caso de desaparición forzosa se procederá de conformidad con la Ley.

Parágrafo 6: Previamente a la entrega de aportes, los administradores de oficina y bienestar social deben persuadir a los herederos para que ingresen a la cooperativa.

Artículo 15: Exclusión: El consejo de administración decretara la exclusión de los asociados en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto:

- a) Por negarse a recibir capacitación Cooperativa, sin que exista justa causa para ello o impedir que los asociados la puedan recibir.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por actividades desleales, contrarias a los principios del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- i) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- j) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- k) Por delitos comprobados.

Parágrafo 1: Además de las causales registradas en el estatuto, también será causal de exclusión los siguientes:

Mora recurrente en el pago de los aportes durante 6 meses.

Mora recurrente en el pago de las obligaciones de crédito durante 3 meses seguidos.

Artículo 16: Procedimiento Para La Exclusión: Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración la cual constara en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Antes de que se produzca una decisión debe dársele al asociado la oportunidad de ser oído en descargos.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o se fijará la resolución en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado al Consejo, con el objeto de que se aclare, modifique o se revoque la decisión. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

Si el Consejo ratifica la sanción de exclusión, el asociado excluido puede interponer el recurso de apelación ante el comité de Apelaciones. Este comité será elegido por La asamblea general de delegados. Se elegirá por mayoría de votos para un periodo de dos (2) años.

Estará integrado por 3 miembros. El Comité se instalará por derecho propio una vez efectuado su nombramiento y elegirá de entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus actos se dejará constancia en un libro de actas.

Los requisitos para ser integrantes del comité de apelaciones son:

1. Ser asociado hábil y mayor de dieciocho años.
2. Conocer los estatutos de la Cooperativa, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen al sector solidario.
3. Tener por lo menos una antigüedad de cinco (5) años como asociado.
4. No tener Vinculación laboral con Cooindegabo.
5. Haber recibido un curso de por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación Cooperativa en los últimos cinco (5) años.
6. No ser integrante del consejo de Administración ni Junta de vigilancia.

Funciones del comité: Son Funciones de Comité de Apelaciones:

1. Recibir de los asociados excluidos el recurso de apelación, para que, analizado por sus integrantes, rinda su fallo el cual será definitivo mediante resolución motivada, dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibido el recurso.
2. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
3. Comunicar al Consejo sus determinaciones recomendando los correctivos pertinentes.
4. Dejar constancia de sus actuaciones, en actas firmadas por el presidente y secretario del Comité.

Parágrafo: Mientras no quede en firme la exclusión no se hará el respectivo cruce de cuentas.

Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada o en firme, y en consecuencia empezará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

El asociado excluido tiene el derecho a recurrir a la junta de Amigables Compondores, el Arbitramento, o la conciliación para resolver los conflictos

transigibles, como las sanciones, de conformidad con lo establecido por la ley para tales efectos.

Artículo 17: Sanciones Causales Y Procedimientos

El Consejo de Administración podrá sancionar a cualquier asociado con la suspensión de su calidad de tal, y por lo tanto en el ejercicio de sus derechos o con su separación definitiva de la Cooperativa por las causas previstas en los presentes Estatutos.

La suspensión de la calidad de asociado no puede exceder de seis (6) meses. El Consejo de Administración debe reglamentar el régimen de sanciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por negarse a cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- b) Por incumplimiento de las decisiones provenientes de los Órganos de Dirección y Vigilancia.
- c) Cuando incurran en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

Parágrafo: La sanción es una pérdida temporal de los derechos del asociado, pero persisten los deberes mientras que la exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, manteniendo las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 18: Procedimiento Para Resolver Diferencias O Conflictos Transigibles Entre Los Asociados, O Entre Estos Y La Cooperativa Por Causa O Con Ocasión De Actos Cooperativos

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa, o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores y se procederá así:

- a) Si se trata de diferencia surgida entre la Cooperativa y uno de sus asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor, y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán el tercero.
- b) Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Organismo competente que indique la ley.
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiese acuerdo el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el remplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, obligan a las partes. Si llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo así se hará constar en un Acta y la contra versión pasará al conocimiento del tribunal de arbitramento.

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración el día 18 de agosto de 2.018 y entra en vigencia a partir del 20 de agosto de 2.018.

ELIECER RODRIGUEZ CEPEDA
Presidente.

HUGO ARMANDO ALVAREZ QUINTERO
Secretario.